

Concepto	Tarifas máximas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km	0,07 euros
b) Resto	0,71 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	3,96 euros
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
Alquiler mensual, cada taquilla	178,04 euros
III. Por la utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/a la Estación:	
a) Cercanías hasta 30 km	0,02 euros
b) Resto	0,16 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	0,36 euros
La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" y la tarifa por uso de estación con independencia de la del servicio regular.	
Quedan excluidas de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito a través de servicio de transportes cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.	
IV. Por la utilización de los servicios de consigna:	
a) Bulto menor de 50 kg (4 horas o fracción)	0,20 euros
b) Bulto mayor de 50 kg (4 horas o fracción)	0,40 euros
c) Por cada día de demora	1,32 euros
V. Por facturación de equipajes:	
a) Por cada 10 kg o fracción	0,33 euros
b) Percepción mínima	1,32 euros
Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte de viajeros al ser ésta una obligación de la empresa titular del servicio de la línea concesionaria, ni el precio del transporte y seguro de la mercancía.	
VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio disponible para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:	
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas de servicios regulares	1,98 euros
b) Aparcamiento nocturno completo de 22 a 8 horas de servicios regulares	3,30 euros
c) Aparcamiento nocturno completo de 22 a 8 horas de servicios discrecionales	19,78 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve contrato de vivienda de promoción pública.*

#### ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en Guadalbullón, 2 3 L, cuenta núm. 75 del grupo JA-0910/, fue adjudicada a Khadija Gnaou el Assl, en régimen de Arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado que está siendo ocupada por doña M.<sup>a</sup> Jersoly Ramírez Hernández, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta Resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de Arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la

vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Arrendamiento correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumba.

En su virtud, procede y acuerdo elevar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén propuesta para resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. 75 grupo JA-0910/, sita en Guadalbullón, 2 3 L, adjudicada en su día a Khadija Gnaou el Assl. Jaén, 26 de marzo de 2002. La Instructora, M.<sup>a</sup> Dolores Fernández Baltanas (firma).

Resolución del Delegado Provincial: Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor del expediente núm. RC-JA-1-AR, de resolución de contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. núm. 75 grupo JA-0910/, sita en Guadalbullón, 2 3 L, y examinados sus antecedentes y fundamentos jurídicos, que se asumen como propios,

#### HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 75 del grupo JA-0910/, sita en Guadalbullón, 2 3 L, otorgado a Khadija Gnaou el Assl, por no dedicar la misma domicilio habitual y permanente conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Jaén, 26 de marzo de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se declara Area de Rehabilitación Concertada la zona Bajo Albaicín-Churra del municipio de Granada (BOJA núm. 1, de 3 de enero de 2002).*

Habiéndose detectado tres errores en el texto de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se declara Area de Rehabilitación Concertada la zona Bajo Albaicín-Churra del municipio de Granada publicada en el BOJA número 1, de fecha 3 de enero de 2002, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

1.º En la página núm. 57, columna primera, línea 11, al enumerar los componentes de la Comisión de Seguimiento se omitió, por error, incluir al Presidente de la Junta Municipal de Distrito del Albaicín del Ayuntamiento de Granada.

3.º En la página núm. 57, columna primera, última línea, al enumerar los componentes de la Mesa de Participación se omitió, por error, mencionar al Presidente de la Junta Municipal de Distrito del Albaicín del Ayuntamiento de Granada.

Sevilla, 7 de marzo de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Nuestra Señora de Lourdes, de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Francisca Oñate Jiménez, en su calidad de representante de la Congregación «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de Lourdes», con domicilio en C/ Misericordia, núm. 14, de El Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil (2.º Ciclo) en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «Nuestra Señora de Lourdes», con código 11004362, tiene autorización definitiva de dos Centros en el mismo recinto escolar: De Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares, y de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 118 puestos escolares, por Orden de 22 de noviembre de 1995.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la ubicación, en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, de un Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 73 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Nuestra Señora de Lourdes.  
Código de Centro: 11004362.  
Domicilio: C/ Misericordia, núm. 14.  
Localidad: El Puerto de Santa María.